

Honorable Juez  
JUZGADOS SECCIONAL  
Reparto

REF: ACCION TUTELA  
ACCIONANTE: ADALBERTO TORRES HURTADO, C.C. 7.563.229  
ACCIONADA: POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO –  
NIT: 900003409-7 Y  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC –  
NIT: 890900286-0  
VINCULADA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL QUINDÍO  
- GOBERNACION DEL QUINDÍO - NIT: 890001639-1

Yo ADALBERTO TORRES HURTADO, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la Carrera 19A # 35-13 Barrio Miraflores de Armenia, Quindío, Celular: 310 761 72 86, obrando en nombre propio ante el despacho, como aspirante en la Convocatoria Territorial 8, específicamente para el proceso de selección N°2432 de 2022 – con Acuerdo N°371 del 21 de octubre de 2022 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO (Planta Administrativa)- Proceso de Selección No. 2432 de 2022 –Territorial 8”* SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL QUINDÍO, en el cargo de Nivel: Asistencial, Denominación: Auxiliar de servicios generales, Grado: 4, Código: 470, Número OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera): 192106

Obrando en nombre propio ante el despacho a su digno cargo, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra Politécnico Grancolombiano, NIT: 900003409-7 y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC NIT: 890900286-0. Por la vulneración y transgresión de mis derechos fundamentales en especial a la Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional) y Debido Proceso (artículo 29. Constitución Nacional).

### ACCION DE TUTELA

Esta acción de tutela está fundamentada en lo definido en la Constitución Política de Colombia en el artículo 86, que estipula lo siguiente:

*“Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”*

## HECHOS

La convocatoria Territorial 8, específicamente para el proceso de selección N°2432 de 2022 – se define con el Acuerdo N°371 del 21 de octubre de 2022 *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO (Planta Administrativa)- Proceso de Selección No. 2432 de 2022 –Territorial 8"* SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL QUINDÍO, en el cargo de Nivel: Asistencial, Denominación: Auxiliar de servicios generales, Grado: 4, Código: 470, Número OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera): 192106

Posteriormente a la publicación de convocatoria se dio inicio a la etapa de inscripción y compra de derechos de participación; por lo cual y teniendo en cuenta que desde el día 01 de febrero de 2018, me encuentro vinculado en provisionalidad, en la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, con experiencia, tal como lo establece el certificado de 4 años, 11 meses 16 días (para la fecha de expedición: 17 de enero de 2023):

**Experiencia**  
Listado de certificaciones de experiencia laboral

Proceso de Selección	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Centro de Trabajo
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO	Asistencial	2018-02-01		
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO	Asistencial	2018-02-01	2022-01-16	
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO	Asistencial	2018-02-01	2022-01-16	
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO	Asistencial	2018-02-01	2022-01-16	
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO	Asistencial	2018-02-01	2022-01-16	
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO	Asistencial	2018-02-01	2022-01-16	
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO	Asistencial	2018-02-01	2022-01-16	
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO	Asistencial	2018-02-01	2022-01-16	

1 - 8 de 8 resultados

En atención a dicha experiencia y cumplimiento con las funciones del cargo ofertado en el Proceso de selección N°2432 de 2022 – con Acuerdo N°371 del 21 de octubre de 2022 *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO (Planta Administrativa)- Proceso de Selección No. 2432 de 2022 – Territorial 8"* SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL QUINDÍO, en el cargo de Nivel: Asistencial, Denominación: Auxiliar de servicios generales, Grado: 4, Código: 470, Número OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera): 192106; cuidadosamente revisé en detalle las funciones, estudios, experiencia laboral requerida, confirmando con el cumplimiento de todas las funciones:



Como se puede evidenciar en las funciones para el cargo de la convocatoria de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío:



A continuación hago un comparativo entre las funciones desarrolladas en el cargo que ostento en la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, y las cuales se certificaron en el documento que fue previamente cargado en la página del SIMO y las funciones a desarrollar para el cargo al cual me postulé según el respectivo manual de funciones y la publicación correspondiente en la página del SIMO, las cuales revisé cuidadosamente y en detalle respecto a estudio, tiempo de experiencia laboral requerida y confirmando el cumplimiento de todas las funciones, así:

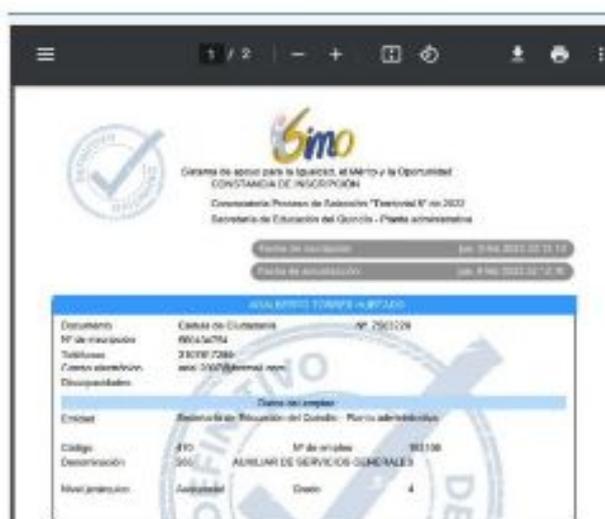
Funciones desempeñadas en la Secretaría de Educación Municipal de Armenia y aportadas en el certificado	Funciones desempeñadas en el cargo al cual me postulé de la Secretaría de Educación Departamental Quindío: OPEC: 192106
2. Controlar la entrada y salida de personas, vehículos y objetos de la Institución Educativa.	1. Colaborar con el control del ingreso y salida de la comunidad educativa y demás usuarios.

	2. Mantener el aseo y limpieza de la Institución Educativa de acuerdo a las directrices brindadas por el jefe inmediato.
3. Velar por la conservación y seguridad de los bienes de la Institución Educativa.	3. Velar por la conservación y cuidado de los bienes de la Institución Educativa.
5. Informar, atender, orientar y ubicar al usuario que llegue a las diferentes dependencias de la Institución Educativa.	4. Informar, atender, orientar y ubicar al usuario que llegue a las diferentes dependencias de la Institución Educativa.
11. Cumplir con los lineamientos establecidos por el sistema de seguridad y salud en el trabajo.	5. Cumplir con los lineamientos establecidos por el sistema de seguridad y salud en el trabajo.
	6. Colaborar con la prestación de los servicios generales que se requieran para la ejecución de eventos, seminarios, juntas, consejos, reuniones o comités que organice la institución educativa.
6. Realizar las labores de mantenimiento y cuidado en la institución educativa que le sean asignadas por el rector en jardines, zonas verdes, pintura interior y exterior arreglo de baños y demás necesidades de la Institución educativa para las cuales tenga los conocimientos y/o habilidades.	7. Responder por el mantenimiento y uso adecuado de los elementos y equipos asignados para su debida conservación.
10. Asistir a las capacitaciones programadas por la entidad.	8. Asistir a las capacitaciones programadas por la Institución Educativa.
12. Cumplir con lo establecido en el Sistema de Gestión de Calidad y MECI.	9. Cumplir con los protocolos del Modelo Integrado de planeación y Gestión adoptados por el ente territorial que conduzcan al autocontrol, autogestión y mejoramiento continuo de la secretaria de conformidad con la normatividad vigente.
	10. Garantizar el cumplimiento de las pautas de ambiente de control, establecidas por la alta dirección conforme a la integridad y valores éticos apropiados por la entidad.
	11. Cumplir las demás funciones asignadas de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Al realizar el análisis detallado se puede evidenciar que, de 11 funciones relacionadas en el certificado aportado como experiencia laboral cumpla con SIETE (7) FUNCIONES, con experiencia laboral total de 4 años, 11 meses y 16 días; razón por la cual procedí a realizar la inscripción en el cargo para el cual cumplía a cabalidad.

Ante lo anterior el día 08 de febrero de 2023 realicé el pago del PIN por medio de PSE, por un valor de \$38.700, y procedí a realizar mi proceso de inscripción, el día 09 de febrero de 2023, tal como se evidencia en la constancia de inscripción, ya que me había inscrito con anterioridad en la plataforma SIMO (Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad) y había subido las certificaciones y constancias previo al respectivo pago.

Dentro del proceso de inscripción, el lugar elegido por mi persona para la realización de pruebas fue la Ciudad de Armenia; y mi número de inscripción generado para este concurso fue 560434754.



El día 04 de mayo de 2023 el Politécnico Grancolombiano y la CNSC (Comisión Nacional de Servicio Civil) publicaron en SIMO, el aviso en el cual se informaba que, a partir del 15 de mayo de 2023, en atención a las etapas del proceso, se publicarían los resultados de verificación de requisitos mínimos – VRM, admitidos y no admitidos a los procesos de selección 2408 a 2434 de 2022 - Territorial 8, indicando:

Publicación de resultados etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, Admitidos y No Admitidos a los Procesos de Selección 2408 a 2434 de 2022 - Territorial 8 Imprimir  
 el 04 Mayo 2023.

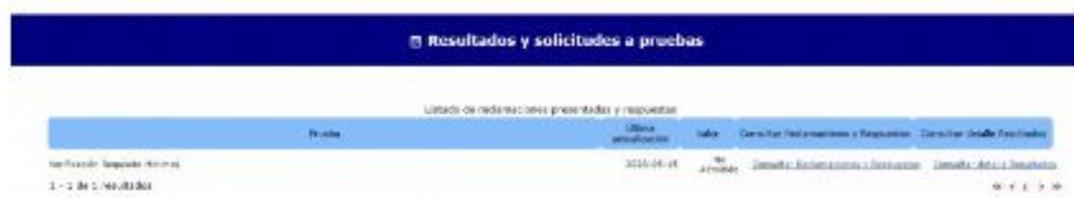
La CNSC y el Politécnico Grancolombiano, en su calidad de operador del Proceso de Selección Territorial 8, informan que el próximo 15 de mayo de 2023 se realizará la publicación de los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM para los aspirantes inscritos en el aludido Proceso.

A partir de lo anterior, las reclamaciones frente a los resultados publicados podrán ser presentadas únicamente a través del Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO–, desde las 00:00 horas del 16 de mayo de 2023 y hasta las 23:59 horas del 17 de mayo de 2023, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y del numeral 3.4 del Anexo Técnico de los Acuerdos del Proceso de Selección de cada una de las entidades que hacen parte de los procesos de selección mencionados, y que serán atendidas y resueltas por la CNSC y por el Operador por ese mismo medio.

Se advierte que las reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen la documentación aportada en SIMO o adiciónen nueva documentación, y por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y no serán tenidos en cuenta para resolverlas.

**NOTA:** como guía para presentar una reclamación, los aspirantes pueden seguir los pasos que se muestran en el siguiente video: [https://www.youtube.com/watch?v=CuqYPY\\_NHk](https://www.youtube.com/watch?v=CuqYPY_NHk).

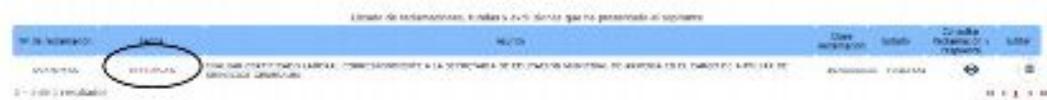
El día 15 de mayo de 2023 revisé el resultado correspondiente a mi inscripción, con la sorpresa de que salí **NO ADMITIDO**:



En dicho resultado de la prueba, ponen como observación que no fui admitido porque "El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos por el empleo a proveer", sin más explicación ni documentos adjuntos, como se puede evidenciar:



Razón por la cual, y haciendo uso de los recursos que se pueden presentar, dentro de los plazos establecidos, presenté la debida reclamación en la página del SIMO:



El día 16 de mayo de 2023 presenté la respectiva reclamación adjuntando la petición y dejando claro que el certificado que demuestra las funciones que desempeño en la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, corresponden a las funciones a desarrollar en la Secretaría de Educación Departamental del Quindío:



El día 26 de mayo de 2023 consulté el estado de mi reclamación en el SIMO y aún seguía en trámite; posteriormente, el día 30 de mayo de 2023 consulté el resultado de mi reclamación encontrando en la página del SIMO, que la reclamación se encuentra **FINALIZADA**, es decir, sigue **NO ADMITIDO**, pero no aparece respuesta alguna, ni documento adjunto, en el título Respuestas, como se puede evidenciar a continuación:

RECLAMACIONES – TUTELAS – EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Estado de reclamaciones, análisis y evaluados que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Título	Clase reclamación	Estado	Estado Tutela Excepción (1) - Excepción	Clase
1277144	2023-05-11	PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN EN EL CARGO DE LÍNEA DE SERVICIO GENERAL	Reclamación	Finalizada	Finalizada	Excepción

1 - 1 de 1 resultado

Respuestas

Estado de respuestas VERO a las reclamaciones / solicitudes

Respuesta	Fecha de Recepción o envío al documento	Consultar Documento
<p>Se ha publicado respuesta a la reclamación</p> <p>1277144-1277144</p>		

Desde el día 24 de mayo de 2023 se evidencia en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil el aviso de citación a aplicación de pruebas escritas, proceso de selección territorial 8 – Publicación en SIMO:

Citación a Aplicación de Pruebas Escritas Proceso de Selección Territorial 8 - Publicación en SIMO Imprimir

04/24 Mayo 2023

La CNSC y el Politécnico Gran Colombiano, informan a los aspirantes ADMITIDOS en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de los Procesos de Selección 2408 a 2434 de 2023 - Territorial 8, que **A PARTIR DEL 15 DE JUNIO** pueden consultar y descargar la citación a la aplicación de pruebas escritas a realizarse el **25 de junio de 2023**, ingresando con su usuario y contraseña a la plataforma SIMO <https://simo.cnsc.gov.co/>

En la pestaña "ALERTAS" encontrará el lugar, fecha y hora de la aplicación de las pruebas.

En razón a lo anterior se recuerda a los aspirantes ADMITIDOS que es su deber consultar nuevamente la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas y los ejes temáticos publicados el pasado 15 de mayo en el enlace <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2408-territorial-8-guia>

Todos los mencionados documentos les permitirán conocer de manera detallada las recomendaciones o instrucciones que deben tener en cuenta para la aplicación de las Pruebas Escritas, las cuales se deben cumplir a cabalidad

**Nota:** Tenga presente que no está contemplada la posibilidad de cambiar el sitio de aplicación que le fue asignado. Cualquier inquietud puede ser consultada al Correo electrónico institucional: [territorial8@poligran.edu.co](mailto:territorial8@poligran.edu.co) o al Teléfono Celular: 3102027354

Citaciones que podrán ser consultadas a partir del 15 de junio de 2023; pero para el día 26 de mayo de 2023 (2 días después de la publicación de este aviso), aún no habían publicado mi resultado y a la fecha, aunque el trámite se encuentra finalizado, tampoco tengo respuesta en la cual se evidencia el análisis y debido proceso a mi reclamación.

Basado en los anteriores hechos solicito se ordene al Politécnico Gran Colombiano se valore nuevamente la experiencia laboral aportada, se de validez a la misma y por ende, se concluya mi **ADMISIÓN** y continuidad en el proceso de convocatoria, en atención a que en el certificado de experiencia laboral se explica claramente las funciones del cargo desempeñado desde hace CUATRO (4) AÑOS – ONCE (11) MESES Y DIECISEIS (16) DÍAS, las cuales son iguales a las funciones a desarrollar en el cargo ofertado con OPEC: 192106; razón por la cual al valorar las funciones del cargo, el tiempo de experiencia y los requisitos del certificado, al tenor del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública", que establece en su artículo 2.2.2.3.8:

**ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de, mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Se puede evidenciar que el certificado aportado en la etapa de inscripción cumple con los requisitos exigidos en su totalidad, además de que las funciones que he desempeñado en el cargo que he ocupado en la Planta de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, cumple con las funciones a desempeñar en la Secretaria de Educación Departamental del Quindío.

Si bien, la denominación no es la misma porque los manuales de funciones son de entidades territoriales distintas, las funciones desempeñadas son las que deben guardar similitudes, como sucede en este caso; empero, no se trata de que deba demostrarse que tenga la misma denominación, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico, desproporcionado y violatorio del derecho al acceso a la función pública por méritos, toda vez que, igualmente, para los cargos desempeñados en el sector privado, estos no tienen igual denominación que en el sector público. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. En este orden de ideas, resulta claro que las funciones pertenecientes al cargo al cual me inscribí y las aportadas en el certificado, guardan una relación sustancial, pues, en términos generales, comprenden factores de los procesos se lleven a cabo por lo cual no es admisible que el Politécnico Grancolombiano no hubiera tenido como experiencia relacionada la referente al citado cargo.

## **PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA EN CONCURSOS DE MERITOS**

La acción de tutela establecida por el constituyente de 1991, en el artículo 86 de la Carta Política, fue instituida con el firme propósito de garantizar a todas las personas que habitan el territorio nacional, la efectividad en el ejercicio de sus derechos fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión proveniente de una Autoridad Pública o de un particular en los casos determinados por la Ley. La Corte Constitucional en diversos pronunciamientos, entre otros el expresado en Sentencia T-052 de 2009, han admitido que:

*"La acción de tutela en caso de vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, al trabajo, y de acceso a los cargos públicos, que se presenten en el trámite de un concurso, procede de manera excepcional para conjurar su conculcación. La Sala 1, con fundamento en la sentencia T-388 de 1998 de la Corte Constitucional, ha precisado que la acción de tutela procede para proteger los derechos fundamentales vulnerados con ocasión de los concursos de méritos adelantados para proveer empleos públicos" porque se ha considerado que las acciones contenciosas administrativas con las que cuentan los ciudadanos carecen de eficacia necesaria para conferir una protección integral y eficaz de los derechos de rango fundamental que puedan estar comprometidos"*

La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y

subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto", en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.

### **JURAMENTO**

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991 y bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos, argumentaciones antes mencionadas y relatadas en este escrito ante ninguna autoridad judicial.

### **PETICIONES**

En virtud de lo anterior, dado que están siendo vulnerados mis derechos fundamentales y principios de Confianza Legítima, Igualdad, Buena Fe, Justicia, Debido Proceso, Derecho al Trabajo, Acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia, y que tal vulneración causaría un daño irremediable a mi legítimo derecho de desarrollo humano, honorable Juez y/o Magistrado, hago las siguientes peticiones:

**PRIMERO:** ORDENAR y como medida provisional al Politécnico Grancolombiano y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) hacer el análisis exigido y tener como válido el certificado de experiencia laboral aportado, con las funciones que allí se desarrollan, el cual no fue tenido en cuenta de manera objetiva, el cual además se explica el análisis y las normas citadas donde se demuestra los cuatro años, 11 meses y 16 días, de experiencia, como lo indicaba el cargo publicado con OPEC: 192106, por tal motivo, cambiar mi estado a ADMITIDO para continuar en el proceso de la convocatoria territorial 8.

**SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL** El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere". En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala: "ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución

o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado". La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Como medios de prueba apporto a la presente tutela, los siguientes anexos:

1. Certificación laboral previamente publicado antes de finalizar el proceso de inscripción y el cual no fue tenido en cuenta para cumplir con el requisito mínimo exigido, en el cual se evidencia que fue expedido con los requisitos del Decreto 1083 de 2015, con funciones y tiempo de servicio.
2. Manual de funciones del cargo a proveer del SIMO, y al cual me inscribí, en el cual se evidencia las funciones esenciales y el requisito de 12 meses de experiencia relacionada.
3. Pantallazo de SIMO en el cual se evidencia las funciones a desempeñar en el cargo para el cual me inscribí.
4. Constancia de Inscripción N°560434754 de fecha 09 de febrero de 2023
5. Pantallazo de SIMO, donde se evidencia la inscripción en el Código OPEC 192106.
6. Pantallazo de SIMO, donde se evidencia el resultado de NO ADMITIDO del 15 de mayo de 2023.
7. Pantallazo de SIMO, de reclamación de fecha 16 de mayo de 2013, donde se evidencia que fue finalizada.
8. Pantallazo de SIMO donde se evidencia que no hay respuesta adjunta, aunque ya se finalizó la reclamación y sigo INADMITIDO, sin argumentos ni respuesta en debida forma y con el cumplimiento del debido proceso.
9. Pantallazo de pago de inscripción el día 08 de febrero de 2023.
10. Documento de reclamación de fecha 16 de mayo de 2023, en el cual expongo las funciones que se certificaron y las funciones requeridas para el cargo al cual me inscribí – OPEC: 192106.
11. Solicito se tenga como prueba los pantallazos suministrados en los hechos como explicación a lo sucedido.
12. Acuerdos del concurso de méritos "TERRITORIAL 8".

## NOTIFICACIONES

El Accionante en la Carrera 19A # 35-13 Barrio Miraflores de Armenia Quindío Cel:  
310 761 72 86 - Correo electrónico: [adal.2007@hotmail.com](mailto:adal.2007@hotmail.com).

A los accionados en:

POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO: [archivo@poligran.edu.co](mailto:archivo@poligran.edu.co)

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co),  
[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Del señor Juez,



ADALBERTO TORRES HURTADO  
C.C. 7.563.229 de Armenia  
Correo: [adal.2007@hotmail.com](mailto:adal.2007@hotmail.com)